

ACTIVIDADES DE APRENDIZAJE:

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES	EJEMPLO:
1. Pagar a los trabajadores los salarios:	El patrón deberá pagar el salario al trabajador cada quinde días.
Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.	En ningún momento el patrón debe ofender a los empleados o poner apodos, esto podría influir en el desempeño del trabajador.
Proporcionar capacitación y adiestramiento a los trabajadores.	Las capacitaciones son necesarias para mejorar la forma en la que se trabaja.

PROHIBICIONES DE LOS PATRONES	EJEMPLO:
1. Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.	Deberá contratar a mujeres mayores de 45 años para desempeñar el puesto de ayudantes generales.
Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.	Cada empleado es libre de elegir a que partido político elegir y a que religión pertenecer.
Presentarse en el establecimiento en estado de embriaguez o bajo la influencia de algún narcótico, etc.	Al presentarse en ese estado puede haber algún problema por la prepotencia que puede llegar a tener el jefe.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES	EJEMPLO:
1. Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.	Los empleados de una gasolinera, no deben de fumar en su centro de trabajo.
Observar buenas costumbres durante el servicio.	Su comportamiento debe ser ejemplar durante su tiempo en ese trabajo.
Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.	Esto ayudará a evitar que mas trabajadores se contagien y a que la persona enferma se le de cierto tiempo para que se sienta mejor.

PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES	EJEMPLO:
1. Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.	Los empleados de un centro comercial no deberán de sacar la mercancía que se vende al público, sin previo pago de éstas.
Faltar al trabajo sin falta justificada o sin permiso del patrón.	Al avisar de una posible falta se puede ver la manera de que el sueldo del empleado no se vea afectado.
Suspender las labores sin autorización del patron	Esto podría llevar a alguna sanción en contra de los trabajadores.

Coloca en el paréntesis el número correcto de la pregunta a la respuesta correcta.

1. Son dos obligaciones de los patrones:	(3)	Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos, Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
2. Son dos prohibiciones de los patrones	(4)	Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón, Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
3. Son dos obligaciones de los trabajadores	(2)	Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento, Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante.
4. Sin dos prohibiciones de los trabajadores	(8)	Artículo 133 de la Ley Federal del Trabajo
5. Si se viola a cumplirlas estaría restringiendo la legalidad en las condiciones	(6)	Artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo

generales de trabajo, por lo que si se llega a transgredir alguna de ellas, es motivo de someterlas a procesos ante los tribunales laborales competentes.		
6. Obligaciones del patrón	(9)	Artículo 135 de la Ley Federal del Trabajo
7.Obligaciones del trabajador	(10)	Prohibición para el trabajador y para el patrón
8. Prohibiciones del patrón	(1)	Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra, Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
9.Prohibiciones del trabajador	(7)	Artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo
10. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.	(5)	Obligaciones del patrón

Contenido de derechos y obligaciones de trabajadores y patrones.

6.1 OBLIGACIONES DE LOS PATRONES

El artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo impone las siguientes obligaciones a lo patrones:

- “Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo aplicables a sus empresas o establecimientos, tales como salubridad, higiene ambiental, protección de riesgos de trabajo.
- Pagar a los trabajadores los salarios e indemnizaciones.
- Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para la ejecución del trabajo, debiendo darlos de buena calidad, en buen estado y reponerlos tan luego como dejen de ser eficientes, siempre que aquéllos no se hayan comprometido a usar herramienta propia. El patrón no podrá exigir indemnización alguna por el desgaste natural que sufran los útiles, instrumentos y materiales de trabajo.
- Proporcionar un local seguro para la guarda de los instrumentos y útiles de trabajo pertenecientes al trabajador, siempre que deban permanecer en el lugar en que prestan los servicios.
- Mantener el número suficiente de asientos o sillas a disposición de los trabajadores en las casas comerciales, oficinas, hoteles, restaurantes y otros centros de trabajo análogos.
- Guardar a los trabajadores la debida consideración, absteniéndose de mal trato de palabra o de obra.
- Expedir cada quince días, a solicitud de los trabajadores, una constancia escrita del número de días trabajados y del salario percibido.
- Expedir al trabajador que lo solicite o se separe de la empresa, dentro del término de tres días, una constancia escrita relativa a sus servicios.
- Conceder a los trabajadores el tiempo necesario para el ejercicio del voto en las elecciones populares y para el cumplimiento de los servicios de jurados, electorales y censales, a que se refiere el artículo 5o., de la

Constitución, cuando esas actividades deban cumplirse dentro de sus horas de trabajo.

- Permitir a los trabajadores faltar a su trabajo para desempeñar una comisión accidental o permanente de su sindicato o del Estado, siempre que avisen con la oportunidad debida y que el número de trabajadores comisionados no sea tal que perjudique la buena marcha del establecimiento.
- Poner en conocimiento del sindicato titular del contrato colectivo y de los trabajadores de la categoría inmediata inferior, los puestos de nueva creación, las vacantes definitivas y las temporales que deban cubrirse.
- Colaborar con las Autoridades del Trabajo y de Educación, de conformidad con las leyes y reglamentos, a fin de lograr la alfabetización de los trabajadores.
- Proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores.
- Instalar, de acuerdo con los principios de seguridad e higiene, las fábricas, talleres, oficinas y demás lugares en que deban ejecutarse las labores, para prevenir riesgos de trabajo y perjuicios al trabajador, así como adoptar las medidas necesarias para evitar que los contaminantes excedan los máximos permitidos en los reglamentos e instructivos que expidan las autoridades competentes. Para estos efectos, deberán modificar, en su caso, las instalaciones en los términos que señalen las propias autoridades.
- Cumplir las disposiciones de seguridad e higiene que fijen las leyes y los reglamentos para prevenir los accidentes y enfermedades en los centros de trabajo y, en general, en los lugares en que deban ejecutarse las labores; y, disponer en todo tiempo de los medicamentos y materiales de curación indispensables que señalen los instructivos que se expidan, para que se presten oportuna y eficazmente los primeros auxilios; debiendo dar, desde luego, aviso a la autoridad competente de cada accidente que ocurra.

- Fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene.
- Proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determine la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia.
- Reservar, cuando la población fija de un centro rural de trabajo exceda de doscientos habitantes, un espacio de terreno no menor de cinco mil metros cuadrados para el establecimiento de mercados públicos, edificios para los servicios municipales y centros recreativos, siempre que dicho centro de trabajo esté a una distancia no menor de cinco kilómetros de la población más próxima.
- Proporcionar a los sindicatos, si lo solicitan, en los centros rurales de trabajo, un local que se encuentre desocupado para que instalen sus oficinas, cobrando la renta correspondiente. Si no existe local en las condiciones indicadas, se podrá emplear para ese fin cualquiera de los asignados para alojamiento de los trabajadores.
- Hacer las deducciones que soliciten los sindicatos de las cuotas sindicales ordinarias, conforme a ley.
- Hacer las deducciones de las cuotas para la constitución y fomento de sociedades cooperativas y de cajas de ahorro, conforme ley.
- Permitir la inspección y vigilancia que las autoridades del trabajo practiquen en su establecimiento para cerciorarse del cumplimiento de las normas de trabajo y darles los informes que a ese efecto sean indispensables, cuando lo soliciten. Los patrones podrán exigir a los inspectores o comisionados que les muestren sus credenciales y les den a conocer las instrucciones que tengan.
- Contribuir al fomento de las actividades culturales y del deporte entre sus trabajadores y proporcionarles los equipos y útiles indispensables.

- Hacer las deducciones permitidas en ley y enterar los descuentos a la institución bancaria acreedora, o en su caso al Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores.
- Proporcionar a las mujeres embarazadas la protección que establezcan los reglamentos.
- Participar en la integración y funcionamiento de las Comisiones que deban formarse en cada centro de trabajo, de acuerdo con lo establecido por esta Ley”.⁴⁰

Las anteriores obligaciones son las que tiene el patrón hacia el trabajador y hacia la empresa o establecimiento, ya que si se viola a cumplirlas estaría restringiendo la legalidad en las condiciones generales de trabajo, por lo que si se llega a transgredir alguna de ellas, es motivo de someterlas a procesos ante los tribunales laborales competentes.

6.2 PROHIBICIONES A LOS PATRONES

Además de las obligaciones que tiene derecho a cumplir el patrón, también tiene prohibiciones a ejecutar en la fuente laboral, como lo son las enunciadas en el artículo 133 de la ley multicitada señala, siendo las siguientes:

- “Negarse a aceptar trabajadores por razón de edad o de su sexo.
- Exigir que los trabajadores compren sus artículos de consumo en tienda o lugar determinado.
- Exigir o aceptar dinero de los trabajadores como gratificación porque se les admita en el trabajo o por cualquier otro motivo que se refiera a las condiciones de éste.
- Obligar a los trabajadores por coacción o por cualquier otro medio, a afiliarse o retirarse del sindicato o agrupación a que pertenezcan, o a que voten por determinada candidatura.
- Intervenir en cualquier forma en el régimen interno del sindicato;

⁴⁰ Ley Federal del Trabajo, artículo referido. Y en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

- Hacer o autorizar colectas o suscripciones en los establecimientos y lugares de trabajo.
- Ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes.
- Hacer propaganda política o religiosa dentro del establecimiento.
- Emplear el sistema de poner en el índice a los trabajadores que se separen o sean separados del trabajo para que no se les vuelva a dar ocupación.
- Portar armas en el interior de los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones.
- Presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo la influencia de un narcótico o droga enervante”.⁴¹

Prohibiciones que si se llegan a ejecutar, también son motivo de dirimirse ante los Tribunales laborales.

6.3 OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES

Ya conocimos las obligaciones y prohibiciones de los patrones, ahora veremos el papel que debe desempeñar el trabajador en su fuente laboral, de lo contrario si éste se niega a cumplirlas, el patrón tiene todo el derecho de rescindirlo de su empleo, las cuales se enlistan en el artículo 134 de la Ley Federal del Trabajo, y son:

- “Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que les sean aplicables.
- Observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y las que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores.

⁴¹ Ley Federal del Trabajo, artículo referido. Y en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

- Desempeñar el servicio bajo la dirección del patrón o de su representante, a cuya autoridad estarán subordinados en todo lo concerniente al trabajo.
- Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiados y en la forma, tiempo y lugar convenidos.
- Dar aviso inmediato al patrón, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, de las causas justificadas que le impidan concurrir a su trabajo.
- Restituir al patrón los materiales no usados y conservar en buen estado los instrumentos y útiles que les haya dado para el trabajo, no siendo responsables por el deterioro que origine el uso de estos objetos, ni del ocasionado por caso fortuito, fuerza mayor, o por mala calidad o defectuosa construcción.
- Observar buenas costumbres durante el servicio.
- Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesiten, cuando por siniestro o riesgo inminente peligran las personas o los intereses del patrón o de sus compañeros de trabajo.
- Integrar los organismos que establece esta Ley.
- Someterse a los reconocimientos médicos previstos en el reglamento interior y demás normas vigentes en la empresa o establecimiento, para comprobar que no padecen alguna incapacidad o enfermedad de trabajo, contagiosa o incurable.
- Poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, tan pronto como tengan conocimiento de las mismas.
- Comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.
- Guardar escrupulosamente los secretos técnicos, comerciales y de fabricación de los productos a cuya elaboración concurren directa o indirectamente, o de los cuales tengan conocimiento por razón del

trabajo que desempeñen, así como de los asuntos administrativos reservados, cuya divulgación pueda causar perjuicios a la empresa”.⁴²

6.4 PROHIBICIONES A LOS TRABAJADORES

La ley impone prohibiciones no solamente al patrón, sino también al trabajador, en este caso son normas de no hacer o de no ejecutar determinadas conductas dentro de su fuente laboral, disposiciones que la Ley Federal del Trabajo, en el artículo 135, señala siendo las siguientes:

Queda prohibido a los trabajadores:

- “Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares en que el trabajo se desempeñe.
- Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso del patrón.
- Substraer de la empresa o establecimiento útiles de trabajo o materia prima o elaborada.
- Presentarse al trabajo en estado de embriaguez.
- Presentarse al trabajo bajo la influencia de algún narcótico o droga enervante, salvo que exista prescripción médica. Antes de iniciar su servicio, el trabajador deberá poner el hecho en conocimiento del patrón y presentarle la prescripción suscrita por el médico.
- Portar armas de cualquier clase durante las horas de trabajo, salvo que la naturaleza de éste lo exija. Se exceptúan de esta disposición las punzantes y punzo-cortantes que formen parte de las herramientas o útiles propios del trabajo.
- Suspender las labores sin autorización del patrón.
- Hacer colectas en el establecimiento o lugar de trabajo.
- Usar los útiles y herramientas suministrados por el patrón, para objeto distinto de aquél a que están destinados.

⁴² Ley Federal del Trabajo, artículo referido. Y en <http://www.cddhcu.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/125.pdf>

- Hacer cualquier clase de propaganda en las horas de trabajo, dentro del establecimiento".⁴³